

## El enfoque centrado en las víctimas-sobrevivientes en la trata de personas

Josefina Miró Quesada Gayoso<sup>1</sup>

### Sumilla

La trata de personas es un delito que supone una grave violación a los derechos humanos. Las severas secuelas del proceso de victimización hacen indispensable que, en la investigación, persecución y sanción del delito, el Estado priorice los intereses, necesidades y preocupaciones de las víctimas-sobrevivientes. La aplicación del enfoque centrado en la víctima en el proceso penal no es solo una obligación de los Estados de proteger y asistir a personas cuyos derechos han sido gravemente vulnerados. Es también una herramienta indispensable para neutralizar todo riesgo de revictimización y asegurar de esa forma el proceso de recuperación de las víctimas. A través del presente trabajo, la autora busca exponer los alcances del enfoque victimocéntrico en los delitos de trata de personas y las razones que justifican su incorporación en la justicia penal, así como las formas de aplicarlo, de cara a los diversos desafíos que comúnmente se presentan en la búsqueda de acceso a la justicia de víctimas de trata.

### Palabras clave

Enfoque centrado en la víctima, trata de personas, víctimas-sobrevivientes, trauma, revictimización

*“Entonces me hicieron entrar y el hombre como me entrevistó, agarraba su hoja, señalaba, me dio tres fotos de tres hombres y me dijo que señalara quién fue el que me hizo daño y comencé a contar y me dijo: ‘Ah, ya eso ya lo contaste ya, si eso ya lo sé yo, ¿a ver otra cosa más que tengas que decir? Ya eso es todo. Chao’. Salió y ni siquiera dijo sálgase y me dejó ahí, se paró ‘Eso es todo, chau’. [...] El trato fue tan despreciable que hasta ahora me doy cuenta de que, no sé, creo que para mí eso fue una burla<sup>2</sup>”*

1 Abogada por la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP) y Máster en Criminología por la Universidad de Cambridge. Investigadora Visitante del Instituto de Criminología por la Universidad de Cambridge. Docente de la Facultad de Derecho PUCP. Integrante del Grupo de Investigación en Derecho Penal y Criminología (GRIPEC) y del Grupo de Investigación sobre Protección Internacional de los Derechos de las Personas y los Pueblos (PRIDEP) de la PUCP. Correo: [josefina.miroquesada@pucp.edu.pe](mailto:josefina.miroquesada@pucp.edu.pe) ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-4151-4716>

2 Testimonio de la participante número 15 del estudio de Querol (2020), “Buscando Justicia: Trata de personas, violencia y explotación: 40 testimonios”.

## 1. Introducción

La trata de personas es considerada una forma contemporánea de la esclavitud. Es un delito que socava la base sobre la que se erige y justifica un Estado Constitucional de Derecho: la dignidad humana. Involucra un proceso de cosificación, sometimiento y mercantilización de los seres humanos que supone una grave violación a los derechos humanos. Por ese motivo, es considerada una forma de violación múltiple y continuada que transgrede derechos esenciales de toda persona, como la dignidad, vida, libertad, integridad, entre otros.

No es posible concebir a una víctima-sobreviviente de trata de personas sin tomar en cuenta las experiencias traumáticas por las que ha tenido que pasar, y el dolor y las heridas que carga. Esta sola realidad debería bastar para que las y los operadores de justicia y de servicios que intervienen en estos casos hagan lo *imposible* para evitar agudizar el trauma de origen, y prestar especial cuidado en cada una de las interacciones con estas. Con excepción de algunos buenos funcionarios comprometidos personalmente con las víctimas-sobrevivientes, lo cierto es que aún abundan los desafíos para garantizar que estas puedan acceder a la justicia sin tener que sortear los perniciosos efectos de la revictimización (Querol, 2020; Love et al., 2015).

Parte del problema tiene que ver con una apreciación por parte de operadores de justicia de las víctimas-sobrevivientes como un *instrumento* para realizar los fines de la persecución penal contra las personas tratantes. Esto se ve, por ejemplo, en la respuesta de ciertos Estados que condicionan su protección y asistencia a la colaboración que brinden en las actuaciones penales (Reyes et al., 2022). Se obvia fácilmente que, aunque el proceso penal se centre en la figura del imputado tratante, las y los operadores de justicia tienen obligaciones igualmente exigibles hacia las víctimas. Sus derechos deben ser cautelosamente protegidos en el tránsito de la búsqueda hacia la justicia. Sus necesidades deben ser un horizonte que guíe la actuación de las autoridades intervinientes. Sus preocupaciones deben ser atendidas en cada una de las etapas del proceso penal. Sus emociones deben ser validadas y sus voces, constantemente escuchadas. Su participación no debe ser accesorio en las estrategias de intervención de los operadores de justicia, sino un eje central que neutralice todo riesgo de revictimización. Eso, en buena cuenta, resume el enfoque centrado en la víctima-sobreviviente.

Este artículo tiene como objetivo desarrollar los alcances del enfoque centrado en la víctima-sobreviviente en los procesos penales de trata de personas en el Perú e identificar formas de aplicarlo. Para ello, se define en primer lugar este enfoque, su aparición en la justicia penal desde una perspectiva criminológica y su relación con los enfoques de género, de derechos humanos e interseccional. En segundo lugar, se identifican cinco desafíos que se presentan comúnmente con relación a la posición que ocupan las víctimas-sobrevivientes en los procesos penales de trata y explotación para exigir sus derechos, y las propuestas que se plantean para superarlos desde un enfoque victimológico. Finalmente, como parte de las conclusiones se destaca la necesidad de que operadores de justicia apliquen este enfoque, en virtud de su obligación de debida diligencia de proteger a víctimas de violaciones a derechos humanos, pero también como una forma de restaurarles la dignidad despojada.

Para efectos de este trabajo, es importante aclarar que utilizaré el término ‘víctima-sobreviviente’, en la medida de lo posible, debido a que ofrece una visión más integral sobre cómo se representan las personas que han sufrido daños<sup>3</sup>. Si bien un sector de la población afectada se identifica con ser ‘víctima’ de un delito, otro percibe que el término las despoja de agencia y consolida una imagen pasiva de sí. Por eso, para este último sector, la palabra ‘sobreviviente’ refleja una imagen más adecuada para lo que experimentan, pues revela un rol más activo y de superación de la experiencia de victimización que han vivido. Por esa razón, se incluyen ambos términos a efectos de abarcar tanto a quienes se consideran víctimas, como quienes se representan como sobrevivientes.

## 2. Enfoque centrado en la víctima-sobreviviente

El enfoque centrado en la víctima (también llamado enfoque victimocéntrico o victimológico) coloca las prioridades, necesidades e intereses de las víctimas-sobrevivientes en el centro de la respuesta que brinda el Estado para hacer frente al fenómeno criminal, en este

3 De acuerdo con el numeral 1 del literal A de la Declaración de los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder son víctimas las «personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder».

caso, la trata de personas. Exige brindar asistencia sin prejuicios o estereotipos de género, enfatizar la autodeterminación de la víctima-sobreviviente, apoyándola a tomar decisiones informadas; asegurar que sea una prioridad restaurar su sensación de seguridad y protección y protegerla contra políticas y prácticas que pueden volver a traumatizarla; garantizar que sus derechos, voces y perspectivas se incorporen al desarrollar e implementar políticas que impacten en las víctimas del delito (OVCTTAC, s/f).

Desde esta mirada, la víctima-sobreviviente no es más un actor pasivo en las decisiones estatales que inciden en su proyecto de vida, sino que cobra protagonismo. Aplicado al proceso penal, representa un cambio en el paradigma punitivo tradicional que restringe el rol de las víctimas a un papel secundario en la persecución y sanción del delito. Históricamente, el modelo hegemónico de la justicia penal adversarial se enfocó en limitar el poder punitivo y proteger los derechos del imputado, mientras a la víctima se le extirpó de esta ecuación o relegó únicamente a la función de demandar una reparación civil. Detrás de esta distribución de roles descansaba la idea —aún vigente— de que el crimen es una ofensa al Estado —que representa a la sociedad a través del Ministerio Público—, antes que a la víctima que ha experimentado directamente el daño (Zehr, 1985).

Fueron los aportes de los movimientos feministas y de derechos civiles en Estados Unidos en los 70, que contribuyeron al desarrollo de los derechos de las víctimas, al visibilizar la desprotección de la justicia penal de las minorías, y el rol descuidado e ignorado que tenían las víctimas en el proceso penal (Daigle y Muftić, 2016, p.9). Estudios evidenciaban distorsiones empíricas que traía este modelo tradicional que omitía sus necesidades e intereses, afectando severamente sus derechos y produciendo una insatisfacción en las mismas sobre el sentido de justicia que estos procesos le aseguraban (Strang, 2002; Braithwaite, 1989). Los defensores de una propuesta alternativa a este paradigma, como la justicia restaurativa o transformadora, contribuyeron a visibilizar las falencias del paradigma tradicional punitivo en priorizar las necesidades de las víctimas; lo que ha llevado a que se exploren visiones de justicia ajenas a la penal, o formas en las que esta última pueda conciliar mejor estas necesidades.

Siendo así, la justicia penal experimentó importantes cambios a fines del siglo pasado con miras a reconocer un conjunto de derechos exigibles a las víctimas durante el proceso penal, más allá de la reparación civil –reducida principalmente al resarcimiento económico– (Maguire, 1991). La idea no solo era evitar la revictimización en su contra, sino también empoderarlas en un proceso cuyo curso de acción afecta sus derechos (de acceso a la justicia, a la privacidad o intimidad, a la dignidad, a la salud, etc.). Los ajustes a la normativa nacional fueron igualmente una respuesta a los estándares internacionales en los que el Estado tiene obligaciones de prevenir y enfrentar las violaciones a derechos humanos, como lo es la trata de personas.

El deber de actuar con debida diligencia en la investigación, procesamiento y sanción de estas violaciones obligó a establecer límites al poder punitivo, pero esta vez, con relación al trato con las víctimas. A la actualidad, esta prohíbe, por ejemplo, toda forma de revictimización en cualquier etapa procesal, el uso de estereotipos de género por parte de los operadores de justicia, el uso de pruebas que suponen una invasión arbitraria y desproporcionada en la privacidad de la víctima-sobreviviente, la reserva de su identidad, cuando corresponda, bajo responsabilidad del magistrado, la declaración única a través de la Cámara Gesell, o la no confrontación entre agresor y víctima, entre otros. Todos estos cambios se dieron pensando en la necesidad de salvaguardar los derechos de la víctima-sobreviviente.

En esa línea, el enfoque centrado en la víctima-sobreviviente aplicado al proceso penal no solo ha permitido priorizar sus necesidades, sino, como consecuencia de ello, garantizar sus derechos. Particularmente en un proceso penal destinado a investigar, perseguir y sancionar los delitos de los que esta ha sido víctima. Para ello, hay que entender las secuelas que deja esa forma de criminalidad. Cuando hablamos de violencia interpersonal y, en este caso, del delito de trata de personas, es fundamental no solo tener en cuenta las necesidades y derechos de las víctimas-sobrevivientes, sino la presencia del trauma y sus efectos en la persona. El enfoque centrado en el trauma (ECT) forma parte del enfoque victimocéntrico, y busca utilizar las fortalezas sociales, emocionales y cognitivas de la persona afectada para permitirle reaccionar y responder al impacto y secuelas que le ha generado el trauma (Querol, 2020, p. 21). Ello resulta indispensable si una de

las consecuencias psicológicas del trauma incluye la ‘indefensión aprendida’, esto es, la desesperanza o el desamparo que desarrollan las personas en saber que, hagan lo que hagan, no podrán escapar o controlar la situación adversa que enfrentan (Bloom y Brotherton, 2019). Entender y atender estas secuelas se vuelve, entonces, clave para garantizar su proceso de recuperación.

López Vásquez (2022) señala que el enfoque centrado en la víctima está conformado por los siguientes seis estándares: 1) la priorización de las necesidades y preocupaciones de las víctimas; 2) la no revictimización por parte de los funcionarios públicos, lo que exige actuar con especial cautela y asertividad en el abordaje a las víctimas, considerando sus temores, miedos e identidad; 3) el cuidado y la protección permanente de las víctimas, de conformidad con el principio de confidencialidad y privacidad; 4) el acceso a la justicia de víctimas y sus familiares, lo que incluye la reparación conforme a sus necesidades y preocupaciones; 5) el empoderamiento y promoción de la participación de la víctima en todo el proceso, colocándola ‘en control’ de su propio destino a través del acceso a información veraz y oportuna; y 6) la restitución de sus derechos, que incluye el proceso de reintegración a partir de la reinserción educativa y laboral (pp. 393-395).

El enfoque centrado en las víctimas-sobrevivientes se complementa necesariamente con otros enfoques que han de irradiar los procesos penales en esta materia. Me centraré en tres: el enfoque de derechos humanos, de género y de interseccionalidad. El enfoque de derechos humanos gira en torno a garantizar la protección de estos en todas las personas sin discriminación. Al colocar a la víctima-sobreviviente en el eje prioritario de las actuaciones que la involucran, en tanto titular de una serie de derechos humanos que derivan del reconocimiento de su dignidad, se reconoce que recae sobre el Estado la responsabilidad de salvaguardarlos. Es decir, el enfoque centrado en las víctimas-sobrevivientes dialoga con el enfoque de derechos humanos en tanto obliga a los funcionarios que representan al Estado a respetar, proteger y garantizar un conjunto de derechos humanos indivisibles, interdependientes e interrelacionados de las víctimas a lo largo del proceso penal, y a erradicar acciones que puedan socavar la dignidad humana y representar alguna forma de discriminación, particularmente contra grupos en especial situación de vulnerabilidad.

Por su parte, también se entrelaza con el enfoque de género, que obliga a reconocer que los procesos de victimización, como ocurre en la trata de personas, se encuentran altamente impactados por relaciones desiguales de poder anclados en el sistema de género dominante. Este enfoque permite analizar cómo el género no solo influye en que la gran mayoría de víctimas de trata de personas sean niñas y mujeres (91.58% frente al 8.42% de varones de víctimas registradas en el Sistema de Registro RETA de la PNP entre 2004 y 2011), sino en la respuesta que ofrece el sistema de justicia, que genera, por ejemplo, la culpabilización o no credibilidad de sus testimonios en base a mandatos o expectativas de género, o la jerarquización de las víctimas en función de sus atributos o comportamientos (Jabiles, 2017).

La complementariedad de ambos enfoques permite orientar las actuaciones del Estado de manera tal que, al priorizar las necesidades de la víctima-sobreviviente y adoptar acciones para empoderarla, ello no solo evite reforzar las relaciones desiguales de poder en base a construcciones socioculturales, sino contribuya a alcanzar la igualdad de género. Aunado a ello, la aplicación de un enfoque interseccional en el abordaje de este delito debe permitir descartar todo intento de homogenizar o jerarquizar a las víctimas-sobrevivientes y reconocer la heterogeneidad de las experiencias que viven por razón de la confluencia de las distintas identidades que le atraviesan. En otras palabras, ha de desterrar el estereotipo de una ‘víctima ideal’ de la trata de personas (usualmente, caracterizada como débil, vulnerable, emocionalmente afligida, etc.) que suele desproteger a quienes no se adecúan a dicho perfil.

En su informe al Consejo de Derechos Humanos en el 2020, la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños (en adelante, RETP), María Grazia Giammarinaro, hizo un llamado a los Estados a transitar de un enfoque basado en la aplicación de la ley, a uno centrado en los derechos humanos y en las víctimas (2020). Sostuvo que el modelo de lucha contra la trata propuesto por el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (en adelante, el Protocolo de Palermo), se centró en las redes delictivas internacionales y en el control de la migración, más que en el carácter sistémico de la explotación y prestó poca atención a la dimensión de los derechos humanos de las víctimas de la trata (2020, pp. 16-19).

La falta de disposiciones vinculantes en el artículo 6 (“*cuando proceda*”) sobre asistencia y protección de las víctimas, que ha sido el menos implementado por los Estados Parte, así lo demuestra. Sin embargo, la RETP reitera que ello no debe ser óbice para que los Estados no implementen estas políticas, pues, es un deber que deriva de la debida diligencia que les obliga a proteger a las personas de las vulneraciones a derechos humanos cometidas por agentes privados (2020, p. 4). Priorizar los derechos vulnerados de las víctimas-sobrevivientes y protegerlas de todo riesgo de revictimización debe, por tanto, caracterizar toda respuesta que brinde el Estado, incluido a lo largo del proceso penal, lo que es, en efecto, una expresión del enfoque centrado en la víctima-sobreviviente.

### **3. Desafíos y propuestas en los delitos de trata de personas**

En esta sección se ha identificado cinco desafíos que comúnmente se presentan en los procesos penales por el delito de trata de personas y explotación, cuyas consecuencias generan una situación desfavorable para las víctimas-sobrevivientes, en tanto limitan la posibilidad de ejercer plenamente sus derechos en el proceso penal. La forma en la que deben atenderse cada una de estas problemáticas pasa necesariamente por aplicar un enfoque centrado en la víctima-sobreviviente que coloque las necesidades e intereses de la víctima como eje prioritario en las actuaciones penales que se realicen.

#### **3.1. Limitada participación de las víctimas-sobrevivientes**

En los delitos de trata de personas y explotación, no es poco frecuente identificar una limitada participación de las víctimas-sobrevivientes en el proceso penal, lo que resulta problemático dada la importancia que se le asigna para llevar adelante el caso. Ello puede ser debido a las limitaciones que tienen para intervenir como parte procesal (ej. su papel se ve reducido a presentar una declaración que sirva como medio probatorio), como también en virtud de las vivencias que dificultan una colaboración voluntaria.

Esta ‘no colaboración’ se puede dar debido a la desconfianza que se tiene hacia el sistema de justicia, pero también al miedo hacia las posibles represalias de la persona tratante, o la compleja relación que

mantiene con esta. Por un lado, testimonios revelan una disconformidad con las diligencias como el tener que declarar reiteradas veces (a pesar de su prohibición) o realizar el examen médico legista, en el que se han registrado casos de tocamientos indebidos o no se ha permitido el ingreso de familiares o una persona de confianza. Por otro lado, es común que las personas tratantes amenacen a las víctimas o a sus familiares para que declaren a su favor, o desistan de la denuncia. Igualmente, sobre todo con quienes no se sienten víctimas, los sentimientos de apego hacia el tratante, al que ven como alguien que las ‘protegió’ y a la vez les hizo daño, dificulta el querer enfrentarlo (Querol, 2020, pp. 95-99).

Este ecosistema que acompaña la denuncia a lo largo del proceso evidencia un conjunto de desincentivos que dificultan una plena colaboración de la víctima-sobreviviente con el sistema de justicia. Un enfoque centrado en la víctima debe contribuir a hacer entender a los operadores de justicia que su participación no puede interpretarse como únicamente instrumental para sustentar una acusación penal o una eventual condena. Que es obligación de los operadores de justicia respetar, proteger y garantizar sus derechos en cada una de las etapas del proceso penal, particularmente si su intervención supone una serie de riesgos para su integridad física o psíquica, dignidad, vida, etc.; motivo por el cual, han de asegurarse que cuenten con una debida asistencia y representación legal que les permita hacerlos efectivos. Asimismo, resulta indefectible que a lo largo del proceso se adopten medidas necesarias para proteger a las víctimas-sobrevivientes (ej. medidas de protección debidamente implementadas no condicionadas a su participación en el proceso penal). Una forma de compensar los desincentivos para participar pasa por poner a disposición de las víctimas-sobrevivientes, y en caso sea posible, sus familiares, un canal de comunicación fluido y formas amigables de mantenerlas a ellas y a sus familiares informados sobre cada una de estas diligencias, sus derechos y a dónde acudir si estos son vulnerados (Querol, 2020, p. 112).

### 3.2. Falta de comprensión de las secuelas del trauma

Las víctimas-sobrevivientes son, en su mayoría, mujeres jóvenes. Estas relatan experiencias profundamente traumáticas que incluyen episodios de violencia psicológica, física, sexual o económica, a lo largo de períodos que pueden durar años. Con frecuencia sufren

graves daños como lesiones físicas, trastorno de estrés postraumático, depresión y otros trastornos mentales o emocionales; enfermedades de transmisión sexual (como el VIH/SIDA); abuso de sustancias y adicción; daño relacional, incluida la ruptura de relaciones con padres, cónyuges e hijos; y vergüenza, estigmatización y rechazo de su familia y comunidad (UNODC, 2019, p. 3).

Las complejas secuelas del trauma muchas veces impiden que las víctimas puedan representarse como tal o pedir ayuda. Incluso, si llegan a presentar una denuncia o brindar una declaración la carga traumática o postraumática que usualmente llevan, dificulta que sus recuerdos sean precisos o nítidos (Querol, 2020, p. 87). A ello se suma que el acto de exponer a terceras personas hechos vinculados a su dignidad, intimidad y privacidad, genera una carga adicional de tensión. Más aún, si dar cierta información puede desencadenar un temor en las víctimas-sobrevivientes de ser estigmatizadas o culpabilizadas por lo que les ha pasado, o por haber estado involucradas en actividades delictivas.

Un enfoque centrado en la víctima –por tanto, en el trauma también– debe reconocer los síntomas que puede generar en las víctimas-sobrevivientes las experiencias traumáticas, y cómo estos forman sus reacciones, particularmente en el contexto del proceso penal. Por ejemplo, si una víctima se muestra hostil o agresiva ante un operador de justicia, es importante entender que posiblemente no sea nada contra este, sino que sea una de las tácticas y emociones desarrolladas para hacer frente o sobrevivir a su terrible experiencia, y que, muy posiblemente, reaccionaría de esa forma ante cualquiera (UNODC, 2009, p. 2).

En esos casos, el operador de justicia no debe culpabilizar a la víctima por esta reacción o pensar que es algo contra sí, menos aún, responder con hostilidad, sino entender por qué se origina desde un ECT. Por el contrario, debe comprometerse en construir una relación basada en la confianza, en la que existe una comunicación transparente con la víctima, que le permitirá a esta sentirse segura y participar del proceso (Balluci y Stathakis, 2022, p. 671). La mejor forma de aproximarse es hacerlo de manera comprensiva, empática y sin emitir juicios de valor cuando la víctima-sobreviviente revele información, a efectos de contrarrestar los sentimientos de vergüenza o estigma con los que carga.

Finalmente, tomando en cuenta las secuelas a nivel neurológico, biológico, psicológico y social que el proceso de victimización de trata de personas tiene sobre las víctimas, es fundamental que, al valorar la declaración testimonial, los jueces deban hacerlo no solo sin caer en el intento de homogenizar las reacciones de las víctimas —no hay víctima ‘ideal’—, sino acorde a un estándar realista que considere que las imprecisiones o inconsistencias que, en otros testigos podría ser interpretado como falta de credibilidad, en estos casos, es una consecuencia natural de la victimización a la que han sido expuestas (Milam et al., 2017, p. 40).

### 3.3. Estereotipos de género y víctima ideal

Cualquier persona puede ser víctima de trata. Sin embargo, estudios han detectado que ciertas características hacen a unas personas más vulnerables que otras de ser victimizadas. Ser mujer, por ejemplo, es una de ellas. Según CHS alternativo, al 2021, el 83% de víctimas lo fue<sup>4</sup>. El impacto desproporcionado de la trata sobre las mujeres y la preeminencia de la explotación sexual como uno de sus fines lleva a sostener que, en varias de sus modalidades, es también una forma de violencia basada en género. Esto es, el género como sistema sociocultural de distribución y jerarquización de roles, atributos, espacios referidos a lo que se espera que hombres y mujeres sean en sociedad, influye no solo en los procesos de victimización (pensemos, por ejemplo, en la explotación sexual como cosificación de los cuerpos femeninos), sino en cómo la sociedad, incluido el sistema de justicia, responde a ello.

En esa línea, la representación sobre cómo se espera que sean las víctimas para ser consideradas ‘realmente’ víctimas, se encuentra impactada por mandatos de género, como son los estereotipos. En el ámbito de la justicia, se espera que la víctima de trata de personas sea una mujer joven que, según Jabiles, “ha sufrido explotación sexual, inocente, débil, carente de agencia y que se encuentra a la espera de ser rescatada” (2017, p. 50). La consecuencia directa de constreñir la

4 Swissinfo. “En 2021 hubo 2611 víctimas de trata en Perú, la mayoría mujeres adolescentes”. Publicado el 25 de julio de 2022. Disponible en: [https://www.swissinfo.ch/spa/per%C3%BA-trata-personas\\_en-2021-hubo-2.611-v%C3%ADctimas-de-trata-en-per%C3%BA--la-mayor%C3%ADa-mujeres-adolescentes/47779936](https://www.swissinfo.ch/spa/per%C3%BA-trata-personas_en-2021-hubo-2.611-v%C3%ADctimas-de-trata-en-per%C3%BA--la-mayor%C3%ADa-mujeres-adolescentes/47779936)

visión de quién cumple con este prototipo es que excluye del estatus de ‘víctima’ a quienes se salen de este marco. En otras palabras, las víctimas ‘no ideales’ son más propensas de no recibir la debida protección que se espera del Estado. O peor aún, si se trata de una persona extranjera, es a menudo clasificada y tratada de migrante irregular, por lo que corre el riesgo de ser detenida y deportada (Giammarinaro, 2020, p. 7). Los estereotipos de género, asimismo, dificultan la identificación de víctimas-sobrevivientes, que, como se verá en el siguiente acápite, terminan siendo sindicadas por delitos que cometieron en la fase de explotación en su contra (Villacampa y Torres, 2017).

En esa línea, los operadores de justicia que tratan con víctimas-sobrevivientes deben no solo no reproducir estos estereotipos de género en sus decisiones, sino que la endémica extensión de estas creencias culturales en sociedades profundamente patriarcales como la nuestra requiere de ellos una mayor proactividad en neutralizarlos, cuando se manifiesten, a lo largo del proceso penal por parte de otros actores en el sistema. Esto pasa, como sostiene la RTP, por un cambio cultural en la percepción que se tiene sobre las víctimas-sobrevivientes, que a menudo, debido al prototipo de ‘víctima ideal’, son tratadas bajo un enfoque paternalista como objetos de protección, antes que como sujetos titulares de derechos con capacidad para llevar adelante su proyecto de vida (Giammarinaro, 2020, p. 7). Un enfoque centrado en las víctimas-sobrevivientes debe partir del respeto absoluto de su dignidad y, por ende, de su autodeterminación en la configuración de sus necesidades e intereses, los mismos que variarán de caso en caso, y que han de irradiar el proceso penal, que es finalmente la vía a través de la cual buscarán realizar su derecho de acceso a la justicia.

#### 3.4. Criminalización de víctimas-sobrevivientes y principio de no punición

Los Principios y Directrices sobre derechos humanos y trata de personas de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas de 2002 reconocieron por vez primera que la explotación que persigue la trata de personas puede implicar que las víctimas se involucren en actividades ilegales e incluso, cometan de manera incidental actos delictivos a causa de su victimización. Por eso, el principio 7 señala que las víctimas-sobrevivientes deben recibir

protección, no sanción, cuando tales actos son *consecuencia directa* de su condición de víctima de trata, y si son niño/as, no deben ser procesados o sancionados por ilícitos *relacionados* a su victimización. Si bien el principio de no punición (o no penalización) no fue incluido expresamente en el Protocolo de Palermo, otros instrumentos internacionales y regionales vinculantes<sup>5</sup>, sí lo incluyen.

El hecho de que la gran mayoría de Estados no haya implementado en su legislación interna este principio ha generado que muchas víctimas, incluido niños/as, sigan siendo tratadas y perseguidas como criminales o migrantes irregulares –corriendo el riesgo de ser detenidas o deportadas–, pese a los claros indicios de ser víctima de trata (Giammarinaro, 2020, p. 11). Un estudio cualitativo realizado con internas en centros penitenciarios en España concluyó, luego de analizar sus historias de vida que, de 45 internas extranjeras, 10 podían ser clasificadas indubitablemente como víctimas de trata, en donde la mayoría fue usada como mula (8) y una minoría cometió delitos patrimoniales (2) (Villacampa y Torres, 2012 y 2015). Estos delitos por los que estaban purgando cárcel habían sido cometidos en la fase de explotación del proceso de trata del que eran víctimas.

Frente a este panorama, la RETP ha señalado que los Estados deben aplicar el principio de no punición cuando la persona haya cometido cualquier actividad ilícita sin obrar libremente –incluso si se ha abusado de su situación de vulnerabilidad– y debe aplicarse en una etapa temprana, no solo como defensa en juicio, por lo que no debe iniciarse actuaciones penales o debe interrumpirse inmediatamente si hay motivos para creer que la persona es víctima de trata (2020, p. 10).

---

5 Por un lado, el artículo 26 del Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de personas señala: “Las Partes deberán prever, con arreglo a los principios fundamentales de su sistema jurídico, la posibilidad de no imponer sanciones a las víctimas por haber tomado parte en actividades ilícitas cuando hayan sido obligadas a ello.” Por su parte, la Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo del 5 de abril de 2011, reconoce en su artículo 8 que “los Estados deben adoptar las medidas necesarias para garantizar que las autoridades nacionales competentes puedan optar por no enjuiciar ni imponer penas a las víctimas de la trata de seres humanos por su participación en actividades delictivas que se hayan visto obligadas a cometer como consecuencia directa de haber sido objeto de un delito de los actos contemplados en el artículo 2”. Igualmente, el Convenio de la OIT sobre el trabajo forzoso de 1930 señala en su artículo 4 la posibilidad de incluir medidas necesarias para “velar por que las autoridades competentes puedan decidir no enjuiciar ni imponer sanciones a las víctimas de trabajo forzoso u obligatorio por su participación en actividades delictivas que se hayan visto obligadas a cometer como consecuencia directa de estar sometidas a trabajo forzoso u obligatorio”.

La investigación y persecución de estos delitos debe centrarse en la persona tratante que determinó la situación de explotación criminal que ha forzado o llevado a la víctima a delinquir. El principio de no punición no solo se fundamenta en razones de justicia (no castigar a las víctimas por actos que no hubieran hecho de no ser por su victimización, y que son de responsabilidad de los tratantes); sino que asegura también el acceso inmediato al apoyo y servicios necesarios, y alienta que las víctimas-sobrevivientes puedan denunciar los delitos cometidos contra ellas sin temor a ser ellas mismas cuestionadas (ICAT, 2020, p.1).

Un enfoque centrado en la víctima-sobreviviente debe concluir, tal como lo ha hecho el Grupo de Trabajo sobre la Trata de Personas de Naciones Unidas (Pitrowicz y Sorrentino, 2016), que el principio de no punición es una ampliación del deber de proteger y ayudar a estas víctimas. Por ello, que un Estado persiga a víctimas-sobrevivientes es una violación de su derecho a la protección, y del deber de debida diligencia respecto a las personas cuyos derechos han sido vulnerados (Pitrowicz y Sorretino, 2016). Aplicar este principio, sin embargo, requiere como primer paso identificar previamente a las víctimas, lo que exige capacitar a operadores de justicia en la trata con fines de explotación criminal, erradicar estereotipos de género sobre la ‘víctima ideal’, garantizar un ambiente propicio para entrevistar a las víctimas (ganarse su confianza, por ejemplo), no descartar que se trate de una víctima en base a la no autoconciencia de su condición de víctima, entre otros (Villacampa y Torres, 2017).

Finalmente, incluso, si el Estado no tiene una cláusula de no punición en su legislación interna, puede recurrir a figuras propias de la Parte General del Derecho Penal igualmente aplicables para eximir de responsabilidad penal a las víctimas-sobrevivientes (por ejemplo, la no exigibilidad de otra conducta a través del estado de necesidad exculpante o el miedo insuperable, a nivel del juicio de culpabilidad) (Martínez Escamilla et al., 2022, p. 28).

### 3.5. El derecho a una reparación integral

Es un derecho de quienes han visto vulnerados sus derechos o libertades acceder a un remedio efectivo (artículo 3, a, del PIDCP). La reparación integral permite a las víctimas-sobrevivientes recuperarse y retomar su proyecto de vida. Este derecho consta de los siguientes

elementos: a) la restitución (restituir a la víctima a la situación previa a la vulneración de sus derechos); b) la compensación o indemnización (asignación económica que compensa los daños); c) rehabilitación (atención médica y psicológica, asesoría legal, servicios sociales para eliminar o mitigar las consecuencias del daño); d) satisfacción (disculpas, homenajes para satisfacer un sentido mínimo de justicia) y e) medidas de no repetición (medidas legislativas, administrativas, judiciales para que el daño no se repita) (López Vásquez, 2022, p. 385).

En la trata de personas, la reparación suele centrarse en la compensación económica. Asimismo, en constantes ocasiones, las reparaciones civiles son escuetas y no permiten superar la condición de vulnerabilidad de las víctimas-sobrevivientes, además, de no dársele una participación importante en la determinación del monto (López Vásquez, 2022, p. 396).

Un enfoque centrado en la víctima exige explorar e identificar en cada caso las necesidades y preocupaciones de las víctimas-sobrevivientes, a efectos de incluirlos como parte de su derecho a una reparación integral. Ello debe considerar la recuperación física, psicológica y social conforme lo determina el artículo 6 del Protocolo de Palermo<sup>6</sup>. En esa línea, la OACDH sugiere que una forma de superar

---

6 Artículo 6 - Asistencia y protección a las víctimas de la trata de personas

1. Cuando proceda y en la medida que lo permita su derecho interno, cada Estado Parte protegerá la privacidad y la identidad de las víctimas de la trata de personas, en particular, entre otras cosas, previendo la confidencialidad de las actuaciones judiciales relativas a dicha trata.

2. Cada Estado Parte velará por que su ordenamiento jurídico o administrativo interno prevea medidas con miras a proporcionar a las víctimas de la trata de personas, cuando proceda:

- a) Información sobre procedimientos judiciales y administrativos pertinentes;
- b) Asistencia encaminada a permitir que sus opiniones y preocupaciones se presenten y examinen en las etapas apropiadas de las actuaciones penales contra los delincuentes sin que ello menoscabe los derechos de la defensa.

3. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de aplicar medidas destinadas a prevenir la recuperación física, psicológica y social de las víctimas de la trata de personas, incluso, cuando proceda, en cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y demás sectores de la sociedad civil, y en particular mediante el suministro de:

- a) Alojamiento adecuado;
- b) Asesoramiento e información, en particular con respecto a sus derechos jurídicos, en un idioma que las víctimas de la trata de personas puedan comprender;
- c) Asistencia médica, psicológica y material; y

el limitado acceso de las víctimas-sobrevivientes a una reparación justa y suficiente pasa por proporcionarles asistencia jurídica y material de otra índole para hacer valer su derecho a los recursos adecuados y apropiados<sup>7</sup>.

Hay que recordar que, conforme el artículo 12, inciso 3 del Código Procesal Penal, la reparación civil debe darse aún si la sentencia ha sido absolutoria<sup>8</sup>; por lo que, jueces y juezas han de resolver el extremo de la reparación, y no condicionarlo a la pena de la persona tratante. Asimismo, es importante recordar que la ley 31146 de marzo de 2022 incorporó el artículo 9 en la ley 28950 (Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes), que señala que, en los delitos de trata de

- 
- d) Oportunidades de empleo, educación y capacitación.
4. Cada Estado Parte tendrá en cuenta, al aplicar las disposiciones del presente artículo, la edad, el sexo y las necesidades especiales de las víctimas de la trata de personas, en particular las necesidades especiales de los niños, incluidos el alojamiento, la educación y el cuidado adecuados.
5. Cada Estado Parte se esforzará por prever la seguridad física de las víctimas de la trata de personas mientras se encuentren en su territorio.
6. Cada Estado Parte velará por que su ordenamiento jurídico interno prevea medidas que brinden a las víctimas de la trata de personas la posibilidad de obtener indemnización por los daños sufridos.
- 7 Directriz 9 de los Principios y Directrices Recomendados sobre Derechos Humanos y Trata de Personas:  
Directriz 9: Acceso a recursos  
Las víctimas de la trata de personas, en su calidad de víctimas de infracciones de los derechos humanos, tienen derecho en el plano internacional a recursos adecuados y apropiados. Sin embargo, ese derecho no siempre está efectivamente a su disposición porque suelen carecer de información acerca de las posibilidades y los mecanismos para obtener una reparación, incluida una indemnización, en casos de trata de personas y actos conexos de explotación. Para rectificar este problema habría que proporcionar a las víctimas de trata de personas asistencia jurídica y asistencia material de otra índole para que puedan materializar su derecho a recursos adecuados y apropiados.  
Los Estados y, cuando proceda, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales deberían considerar la posibilidad de:  
1. Cerciorarse de que las víctimas de la trata de personas tengan y puedan hacer valer su derecho a recursos justos y adecuados, con inclusión de los medios para la rehabilitación más completa posible. Esos recursos podrán ser de índole penal, civil o administrativa.  
2. Proporcionar información y asistencia jurídica y de otra índole para que las víctimas de la trata de personas tengan acceso a esos recursos. Los procedimientos para ello deberán estar claramente explicados en un idioma que puedan entender.  
3. Tomar disposiciones para que las víctimas de trata de personas permanezcan en condiciones de seguridad en el país en que se interponga el recurso mientras dure el procedimiento penal, civil o administrativo.
- 8 Artículo 12.- “3. La sentencia absolutoria o el auto de sobreseimiento no impedirá al órgano jurisdiccional pronunciarse sobre la acción civil derivada del hecho punible válidamente ejercida, cuando proceda”.

personas y explotación, la reparación civil debe incluir “como mínimo, los salarios impagos; los costos que demande su tratamiento médico, psiquiátrico y psicológico; los costos de su rehabilitación física, social y ocupacional, y una indemnización por la pérdida de oportunidades, empleo, educación y prestaciones sociales”.

En este punto hay que precisar que, de acuerdo con la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder de 1985, si los responsables de un daño no pueden cubrir total o parcialmente la indemnización, el Estado debe esforzarse por indemnizar por otros medios a la víctima, por ejemplo, a través de fondos nacionales de indemnización para las víctimas<sup>9</sup>. Resulta, por tanto, una medida positiva que recientemente, se haya incorporado a la ley 28950 el artículo 10 que, precisa que, si el patrimonio del condenado por el delito de trata y explotación es insuficiente, los jueces deben ordenar al PRONABI o a quien haga de sus veces, a que el producto de la subasta de los bienes decomisados u objeto de extinción de dominio generados por estos delitos se destine al pago de la reparación civil a las víctimas, de manera proporcional.

#### 4. Conclusiones

El enfoque centrado en las víctimas-sobrevivientes es una apuesta por empoderar a quienes directamente han sufrido una violación de sus derechos. Implica dignificar a las víctimas y reconocerlas en su autodeterminación para dirigir sus proyectos de vida, truncados por la violencia a la que han sido expuestas. Aplicado al proceso penal, es una herramienta que busca que los operadores de servicio y de justicia

<sup>9</sup> Los artículos 12 y 13 señalan lo siguiente:

“12. Cuando no sea suficiente la indemnización procedente del delincuente o de otras fuentes, los Estados procurarán indemnizar financieramente: a) A las víctimas de delitos que hayan sufrido importantes lesiones corporales o menoscabo de su salud física o mental como consecuencia de delitos graves; b) A la familia, en particular a las personas a cargo, de las víctimas que hayan muerto o hayan quedado física o mentalmente incapacitadas como consecuencia de la victimización.

13. Se fomentará el establecimiento, el reforzamiento y la ampliación de fondos nacionales para indemnizar a las víctimas. Cuando proceda, también podrán establecerse otros fondos con ese propósito, incluidos los casos en los que el Estado de nacionalidad de la víctima no esté en condiciones de indemnizarla por el daño sufrido.” Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-basic-principles-justice-victims-crime-and-abuse>

prioricen las necesidades e intereses de las víctimas-sobrevivientes en cada una de las interacciones que mantienen con ellas, permitiendo de esa manera, neutralizar todo riesgo de revictimización. Ello resulta aún más acuciante cuando se trata de víctimas que han sufrido una violación múltiple y continuada de sus derechos, como ocurre en el caso de la trata de personas y la explotación, en donde el impacto y las secuelas del trauma exigen adoptar estrategias de cuidado y protección reforzada para garantizar su proceso de recuperación.

Los procesos penales por los delitos de trata de personas y explotación que se orientan por un enfoque victimológico deben también nutrirse de otros enfoques complementarios, como el de derechos humanos, género e interseccionalidad. Estos permiten a operadores de justicia comprender que son ellos, como representantes del Estado, quienes tienen la obligación hacia las víctimas de respetar, proteger y garantizar sus derechos en igualdad de condiciones y sin discriminación. Esto último incluye, por supuesto, evitar el uso de estereotipos de género que puedan influir en sus paradigmas y actuaciones sobre cómo deben ser y comportarse las víctimas de trata 'ideales', lo que consecuentemente, desprotege a quienes no se ajustan a dicho prototipo. Esta aproximación deriva igualmente de entender que las víctimas son diversas y que cada una experimenta vivencias únicas condicionadas por las identidades que les atraviesa y las dinámicas de opresión que enfrentan debido a ellas; motivo por el cual, es fundamental identificar previamente las necesidades en cada caso en concreto.

Tal como ha señalado la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niñas, María Grazia Giammarinaro, los Estados deben transitar de un enfoque basado en la aplicación de la ley –particularmente punitiva–, hacia un enfoque de derechos humanos y centrado en la víctima. Esto significa priorizar un enfoque preventivo y protector en beneficio de las víctimas-sobrevivientes en virtud de sus obligaciones internacionales de debida diligencia.

La persecución y sanción de los responsables tratantes debe armonizarse con la protección y asistencia de sus víctimas. Para alcanzar este propósito, es indispensable identificar primero los desafíos que afectan particularmente la posición que ocupan las víctimas-

sobrevivientes en el proceso penal, y que socavan sus posibilidades de exigir sus derechos a lo largo de este. A través de este artículo se han identificado cinco desafíos: la limitada participación de las víctimas en el proceso penal, la falta de comprensión de operadores de justicia sobre las secuelas del trauma, la presencia de estereotipos de género y la desprotección de víctimas que no responden al prototipo de 'víctima ideal', la indebida criminalización de las víctimas y la ausencia de una adecuada reparación integral.

Frente a ello, toda propuesta que busque hacer frente a cada uno de estos desafíos requiere un enfoque victimocéntrico, a través del cual los operadores de justicia deban: construir relaciones de confianza con las víctimas que les dé a ellas seguridad para participar del proceso penal; comprender las secuelas del trauma que origina el proceso de victimización en las personas e integrarlas en toda evaluación que se realice del comportamiento o declaraciones de la víctima; evitar aplicar y neutralizar cuando se detecten, estereotipos de género sobre las víctimas-sobrevivientes y erradicar todo intento de jerarquizar su protección en función de si se adecúan o no a un ideal; no perseguir penalmente, o interrumpir toda actuación penal si hay motivos para creer que la persona imputada es víctima de trata; y garantizar que las víctimas cuenten con asistencia jurídica permanente para demandar su derecho a una reparación integral, acorde a sus intereses de justicia y preocupaciones, procurando corregir la situación de vulnerabilidad de la que abusaron las personas tratantes.

Aplicar el enfoque centrado en las víctimas-sobrevivientes en los delitos de trata de personas no solo es una obligación legal que deriva de reconocer a las víctimas como titulares de derechos exigibles a lo largo del proceso penal. Es la herramienta a través de la cual la justicia puede reconciliarse con las víctimas a quienes históricamente adjudicó un papel secundario en el proceso penal. Es la oportunidad de poner en relieve los intereses y las necesidades de las víctimas-sobrevivientes cuyos derechos fueron directamente vulnerados por devastadoras formas de criminalidad que el Estado debió prevenir. En resumen, es devolverle la voz y dignidad a quienes se las habían arrebatado.

## Bibliografía

Ballucci, D., y Stathakis, F. (2022). Re-Conceptualizing Success: Investigating Specialized Units Responses to the Sexual Trafficking of Female Victim-Survivors. En *Feminist Criminology*, 17(5), 661-683

Bloom, S. L., y Brotherton, S. (2019). The complex mental health consequences of human trafficking: What every provider needs to know. En *Routledge International Handbook of Human Trafficking* (pp. 215-239). Routledge.

Braithwaite, J. (1989). *Crime, shame and reintegration*. Cambridge University Press.

Daigle, L. E., y Muftić, L. R. (2016). *Victimology*. SAGE Publications.

Jabiles Eskenazi, J. (2017). “Víctimas ideales” y discursos victimológicos en la persecución de delito de trata de personas en la ciudad de Lima. [Tesis de Maestría, PUCP].

López Vásquez, C. F. (2022) La reparación integral y transformativa de la dignidad de las víctimas de trata de personas a través de la aplicación del enfoque centrado en la víctima. En: *V Congreso Jurídico Internacional sobre formas contemporáneas de esclavitud. Veinte años después del Protocolo de Palermo*, II, 373-403.

Love, H., Hussemann, J., Yu, L., McCoy, E., y Owens, C. (2018). Justice in their own words: *Perceptions and experiences of(in)justice among human trafficking survivors*. Washington: Urban Institute.

Giammarinaro, M. (2020). Informe de la Relatora Especial sobre la trata de personas a la Asamblea General de la ONU (A/75/169), 17 de julio de 2020.

Grupo Interinstitucional de Coordinación contra la Trata de Personas [ICAT]. (2000). Nota Informativa. La no penalización de las víctimas de trata de personas. [https://icat.un.org/sites/g/files/tmzbdl461/files/v1912063\\_new\\_spanish\\_version.pdf](https://icat.un.org/sites/g/files/tmzbdl461/files/v1912063_new_spanish_version.pdf)

Maguire, M. (1991). The Needs and Rights of *Victims of Crime*. *Crime and Justice*, 14, 363–433. <http://www.jstor.org/stable/1147465>

Martínez Escamilla, M., Valle Mariscal de Gante, M., Tomás, S., Miguel, J., Segovia Bernabé, J. L., Asúa Batarrita, A., Gimbernat Ordeig, E., Villacampa Estiarte, C., Ríos Martín, J., Etxebarria Zarrabeitia, X., y Vieyra Calderoni, M. (2022). *Víctimas de trata para delinquir: entre la protección y el castigo*.

Milam, M., Borrello, N., y Pooler, J. (2017). The survivor-centered, trauma-informed approach. *United States Attorneys' Bulletin*, 65(6), 39-44.

Pitrowicz, R.W. y Sorretino, L. (2016). Human Trafficking and the Emergence of the Non-Punishment Principle. *Human Rights Law Review*, 16 (4), 669-699. <http://doi.org/10.1093/hrlr/ngw028>.

Querol, A. (2020) Buscando justicia. *Trata de personas, violencia y explotación*. 40 testimonios. Capital Humano Social Alternativo. USAID. [1.aEd.]. <http://chsalternativo.org/wp-content/uploads/2020/10/LIBRO-BUSCANDO-JUSTICIA-final.pdf>

Reyes, L., Quintanilla, R., Chávez, L., Cerpas M., Villarreal M., Situación de las víctimas de trata de personas en la región del triángulo norte centroamericano. En: *V Congreso Jurídico Internacional sobre formas contemporáneas de esclavitud. Veinte años después del Protocolo de Palermo*, (II), 301-332

Strang, H. (2002). *Repair or revenge: Victims and restorative justice*. Oxford University Press.

UNODC. (2009). Anti-human trafficking manual for criminal justice practitioners. Module 3: Psychological reactions of victims of trafficking in persons. [https://www.unodc.org/documents/human-trafficking/TIP\\_module3\\_Ebook.pdf](https://www.unodc.org/documents/human-trafficking/TIP_module3_Ebook.pdf)

UNODC. (2019). Serie de módulos universitarios: Trata de personas. Módulo 8: Enfoque de la trata de personas basado en los derechos humanos. [https://www.unodc.org/documents/e4j/tip-som/Module\\_8\\_-\\_E4J\\_TIP\\_ES\\_FINAL.pdf](https://www.unodc.org/documents/e4j/tip-som/Module_8_-_E4J_TIP_ES_FINAL.pdf)

US Office for Victims of Crime. Training and Technical Assistance Center [OVCTTAC]. (s/f). Understanding Human Trafficking. Victim-centered Approach. Recuperado del sitio de internet de la Oficina de Programas

de Justicia <https://www.ovcttac.gov/taskforceguide/eguide/1-understanding-humantrafficking/13-victim-centered-approach/>

Villacampa, C. y Torres, N. (2015). Trafficked Women in Prison: The problem of Double Victimization. *European Journal of Criminal Policy and Research*, 21 (1), 99-115.

Villacampa, C. y Torres, N. (2012). Mujeres víctimas de trata en prisión en España. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 8, 411-494.

Villacampa, C. y Torres, N. (2017). Human Trafficking for Criminal Exploitation: The Failure to Identify Victims. *European Journal on Criminal Policy and Research*, 23 (3), 393-408. <https://doi.org/10.1007/s10610-017-9343-4>

Zehr, H. (1985). *Retributive justice, restorative justice*. *New Perspectives on Crime and Justice*, 4.